

**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., cinco de noviembre de dos mil veintiuno

**REF. VERBAL** No. 110013103027**20210005500**

En obediencia a lo dispuesto en providencia adiada 03-11-21 por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial – Sala Civil en sede de tutela, se dispone:

Atendiendo la petición del extremo demandante con memoriales adidos 17-08-21<sup>1</sup>, de que se realizará control de términos respecto de las contestaciones de los demandados Gloria Rodríguez y Diego Barreto, ha de decirse que hubo pronunciamiento expreso respecto a dicho aspecto con el proveído fechado 30-07-21<sup>2</sup>, auto en el que se indicó las falencias en la gestión de notificación y por tanto la imposibilidad de efectuar el control peticionado por la actora, proveído que adquirió firmeza sin que ninguno de los extremos procesales realizara reparos en oportunidad por el remedio procesal que se creyera conveniente, no fue recurrida.

Pese a lo anterior, y a efectos de dar continuidad al presente proceso, así como en cumplimiento a lo ordenado por el H. Tribunal Superior, y en salvaguarda de los principios de acceso a la administración de justicia, debido proceso y celeridad procesal, se tendrá por NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a los demandados GLORIA RUBY ISABEL RODRÍGUEZ Y DIEGO ADRIÁN BARRETO RODRÍGUEZ.

En este orden de ideas, se reconoce personería a los facultados de los demandados así, RICARDO VELA CERQUERA apoderado de la demandada Gloria Ruby Isabel Rodríguez, conforme a las facultades conferidas en memorial poder obrante en consecutivo 17 del plenario digital. Acorde al inc.1° del art. 301 del CGP, se tiene por notificada a la demandada Gloria Rodríguez, a partir de la radicación de su contestación, esto es desde la data 28/05/21.

LUIS ANGEL HERNÁNDEZ RAMÍREZ, apoderado del demandado Diego Adrián Barreto Rodríguez, en los términos y para los efectos conferidos en memorial poder obrante en consecutivo 19 del plenario digital. Conforme al inc.1° del art. 301 del CGP, se tiene por notificado al demandado Diego Barreto, a partir de la radicación de su contestación, esto es desde la data 31/05/21.

Ahora, se requiere a los facultados demandados acrediten que el buzón electrónico empleado para comunicarse con el despacho se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados -SIRNA, en caso contrario debe actualizar su dirección de domicilio profesional electrónico y allegar constancia de ello, por ser esta la identidad digital procesal acorde al Art 3° del Dec. 806 de 2020.

Por secretaria provéase el enlace correspondiente al proceso a los apoderados reconocidos, acorde a los protocolos de gestión documental para el acceso a este, previa verificación y/o acreditación del domicilio electrónico profesional de los facultados.

Secretaria provea el control de términos necesario, acorde a la normativa procesal pertinente.

En igual medida, a fin de dar cumplimiento a las cargas procesales de los sujetos procesales acorde a los arts. 3°, 8° y 9° del Decreto 806 de 2020 en conc., Art.

---

<sup>1</sup> Consecutivo 24 Expediente Digital

<sup>2</sup> Consecutivo 25 y 26 Expediente Digital

78-14 del CGP, se requiere a los apoderados de los extremos procesales que en lo sucesivo se comparta todo memorial, recurso y actuación procesal a su contraparte con la debida acreditación al despacho oportunamente.

Finalmente, para dar constancia al cumplimiento de lo ordenado en Tutela Rad. No. 2021-2380, **REMÍTASE** esta providencia y la totalidad del expediente digital al H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Magistrado Jorge Eduardo Ferreira Vargas, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE (3)  
La Juez,

**MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS**

npri

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 027 Escritural  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 94089ad6f5e221e15331f388c098380b424509740c4e5f2c4081cd13264cb7e8

Documento generado en 05/11/2021 06:14:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>